

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO POR TRAMITACION URGENTE, DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL EN CALZADA DE CALATRAVA.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACION DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en la construcción de campo de fútbol de césped artificial en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), de conformidad con el correspondiente proyecto básico y de ejecución, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Fabián Gómez Fernández (colegiado nº 11.795)

El contrato de obra tiene como finalidad dar cumplimiento al objeto previsto en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, para la construcción de un campo de fútbol de césped artificial en Calzada de Calatrava, según prevé dicho convenio el Ayuntamiento asume el compromiso de licitar las obras.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

La forma de adjudicación del contrato de obras de construcción de campo de fútbol de césped artificial será el procedimiento abierto y tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

CLAUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:www.calzadadecalatrava.es.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 437.386,96 euros; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 377.057,72 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 60.329,24 euros.

El precio se abonará con cargo a la partida 4561.61100 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento. No obstante, el pago quedará condicionado a que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha transfiera al Ayuntamiento su aportación económica a la ejecución del proyecto, al financiarse mediante Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia en fecha 20 de mayo de 2009.

CLAUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato de obras de construcción de campo de fútbol 11 de césped artificial, será de **tres meses**.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de diez días desde la fecha de formalización del contrato. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento por causa justificada, podrá conceder una prórroga de un mes para la ejecución del contrato, a solicitud del adjudicatario. La prórroga se acordará por el órgano de contratación sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLAUSULA SEXTA.- ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLAUSULA SEPTIMA.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: E.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe de **11.311,73** euros (3 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

CLAUSULA NOVENA.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, (Pasaje de Huertezuelas, s/n), de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de **trece días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* y en el Perfil de contratante

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras de construcción de campo de fútbol de césped artificial». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su**

caso representación, que consistirán en fotocopias compulsadas del D.N.I. y si se trata de personas jurídicas, de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la que figure poder de representación bastante, que se comprobará por la Mesa de Contratación, salvo que previamente a la presentación de la solicitud se solicite el bastanteo del Secretario de la Corporación.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) Los que acrediten la clasificación de la empresa.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones.

f) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente,

anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, señalados en la cláusula novena.

CLAUSULA DECIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

A) PLAZO DE GARANTIA: Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2,5 puntos por año adicional al de garantía, hasta un máximo de 20 puntos.

B) PLAZO DE EJECUCION: Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 2,5 puntos por SEMANA de plazo inferior al previsto en el proyecto, con un máximo de 10 puntos por este concepto. En este sentido, se considera un mes equivalente a cuatro semanas laborables o hábiles.

C) CALIDAD DEL PAVIMENTO DEPORTIVO: Hasta 40 puntos.

Se valorará especialmente a estos efectos el tipo, longitud y densidad de pelo, número de puntadas, peso total, el ahorro de agua, la abrasividad, etc..., dicha valoración se realizará de manera proporcional.

D) MEJORAS SOBRE EL PROYECTO: Hasta 20 puntos

Las mejoras ofertadas sobre el proyecto que estén relacionadas tanto con el campo de césped como con el entorno del mismo, que no supongan un incremento económico de la oferta, se deberán presentar con valoración económica y precios unitarios. Se valorarán hasta un máximo de 20 puntos,

por la mayor cantidad ofertada, calculándose el resto proporcionalmente frente a la mejor oferta.

La valoración de dichas mejoras deberá hacerse con arreglo a los precios de mercado, y en el supuesto de que la Mesa de Contratación considere que dicha valoración se ha efectuado con precios superiores a los de mercado, podrá solicitar al técnico competente una valoración contradictoria.

E) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE CESPED: Hasta 10 puntos.

Se valorará con un máximo de 10 puntos al mayor periodo de tiempo ofertado, calculando el resto proporcionalmente frente al máximo.

F) GARANTIA DE CALIDAD EJECUCION DE LAS OBRAS: Hasta 10 puntos.

Cada una de las ofertas se baremará de acuerdo con la siguiente ley lineal establecida entre los siguientes extremos: máximo de 10 puntos a la oferta que destine el 3% del precio de licitación al capítulo de control de calidad y plan de ensayos; Cero (0) puntos a las ofertas que destinen el 1% del precio de licitación. La contratación de los organismos de control de calidad de las obras será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

G) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EMPRESAS HOMOLOGADAS PARA LA EMISION DE LOS MISMOS: Hasta 5 puntos.

CERTIFICADOS DE CALIDAD	PUNTOS
ISO 9001.....	2,5
ISO 14001.....	2,5

CLAUSULA UNDECIMA.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia, para la financiación de la obra “Construcción Campo de Fútbol de Césped Artificial”, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

Vocales:

- El Secretario de la Corporación.
- El Interventor Municipal.
- Un concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

- El concejal delegado de deportes.
- Un técnico municipal.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, si lo estima pertinente.

CLAUSULA DUODECIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION PROVISIONAL.

La Mesa de Contratación se constituirá el **tercer día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el **plazo de diez días** desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. GARANTIA DEFINITIVA

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACION DEFINITIVA.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran **diez días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una

nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el contrato deberá constar que el adjudicatario conoce y acepta el convenio de colaboración financiera suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento respecto del proyecto objeto del contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

Los abonos de las cantidades correspondientes, por cada organismo, se realizarán a la empresa adjudicataria, previa presentación, mensual, de las correspondientes certificaciones de obra, firmadas por la Dirección Facultativa. La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las

garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Asimismo, y en atención a la cláusula undécima del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, el contratista instalará a su costa un cartel de identificación de la obra, el cual se instalará en un lugar visible desde la vía pública, y en el que constará las características de la obra y el grado de participación en la misma de los firmantes del Convenio. Las dimensiones de dicho cartel serán de 4x 2m, aproximadamente.

Corresponderá también al contratista, hacerse cargo del coste de la dirección facultativa de la obra, designada por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

CLAUSULA DECIMOCTAVA.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLAUSULA DECIMONOVENA.- RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLAUSULA VIGESIMA.- EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Calzada de Calatrava, a 26 de mayo de 2009.

El Alcalde,

Fdo. : Félix Martín Acevedo.

ANUNCIO

Convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obras de "Construcción de campo de fútbol de césped artificial en Calzada de Calatrava"

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 9 de junio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Construcción de campo de fútbol de césped artificial en Calzada de Calatrava", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Adjudicación del contrato de obras consistentes en la construcción de campo de fútbol de césped artificial en Calzada de Calatrava, de conformidad con el correspondiente proyecto básico y de ejecución.
- b) Lugar de ejecución: Calzada de Calatrava
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 377.057,72 euros, y 60.329,24 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: 11.311,73 euros

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Calzada de Calatrava
- b) Domicilio: Pasaje de Huertezuelas, s/n
- c) Localidad y código postal: Calzada de Calatrava, 13370
- d) Teléfono: 926 87 50 01
- e) Fax: 926 87 51 10

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo:G ; Subgrupo: 6; Categoría: E

8. Criterios de Valoración de las Ofertas

a) Plazo de Garantía: Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2,5 puntos por año adicional al de garantía, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Plazo de Ejecución de la obra: Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 2,5 puntos por SEMANA de plazo inferior al previsto en el proyecto, con un máximo de 10 puntos por este concepto.

c) Calidad del Pavimento Deportivo: Hasta 40 puntos.

Se valorará especialmente a estos efectos el tipo, longitud y densidad de pelo, número de puntadas, peso total, el ahorro de agua, la abrasividad, etc..., dicha valoración se realizará de manera proporcional.

d) Mejoras sobre el Proyecto: Hasta 20 puntos.

Dichas mejoras deberán presentarse con valoración económica y precios unitarios. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, por la mayor cantidad ofertada, calculándose el resto proporcionalmente frente a la mejor oferta.

e) Programa de Mantenimiento del campo de césped: Hasta 10 puntos.

Se valorará con un máximo de 10 puntos al mayor periodo de tiempo ofertado, calculando el resto proporcionalmente frente al máximo.

f) Garantía de la calidad de ejecución de las obras: Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a la oferta que destine el 3% del precio de licitación al capítulo de control de calidad y plan de ensayos; cero puntos a las ofertas que destinen el 1% del precio de licitación.

g) Certificado de calidad emitido por empresas homologadas para la emisión de los mismos (ISO 9001; ISO 14001): Hasta 5 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: Dentro del plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

b) Lugar de presentación:

1. ^a Entidad: Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Registro General)
2. ^a Domicilio: Pasaje de Huertezuelas, s/n
3. ^a Localidad y código postal: Calzada de Calatrava, 13370

10. Apertura de las ofertas: La apertura de ofertas se llevará a cabo por la Mesa de Contratación, que se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.calzadadecalatrava.es.

En Calzada de Calatrava, a 12 de junio de 2009

El Alcalde,

Fdo. : Félix Martín Acevedo.